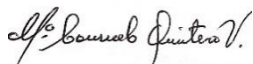


CONSTANCIA. 02 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente.
Rad. 2022-318- VS.
Adjudicación. Apoyo.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-318 (VS. Adjudicación Apoyo).

Teniendo en cuenta los dos (2) escritos anteriores: de contestación a la demanda radicado el 31-01-2023 por el Curador ad-litem de la demandada Sandra Milena Gil Henao, y la respuesta al Oficio No. 018 suscrito por la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad y recibido vía correo electrónico el 30 de enero de este año; dispone el Despacho:

AGREGAR la aludida contestación a la demanda, sólo para que obre dentro de las diligencias, toda vez que la misma fue presentada en forma extemporánea.

Se ordena nuevamente **REALIZAR VISITA SOCIO FAMILIAR** con la finalidad de que la señora TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE SERVICIOS, designada para tal función en el presente proceso por esa dependencia, elabore el **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**, conforme a lo establecido en el artículo 38 No. 4 Ley 1996 de 2019, además sujetándose al formato implementado para tal efecto **-Consentimiento Informe Para Proceso de Valoración de Apoyos con Toma de Decisiones-** Es decir, que dicho informe deberá consignar como mínimo:

- a. *La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*
- b. *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- c. *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*

d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico-

Para cumplir este ordenamiento, se efectuará la solicitud a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, poniendo de presente los requerimientos descritos y adjuntando el presente proveído.

NOTÍFIQUESE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 016 el 03 de febrero de 2023.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
